

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DTE: RAFAEL ALEICER CANTY PACHÓN

DDO: CLAUDIA TIQUE TRIANA

RADICADO: **2019-00264**

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante providencia fechada 28 de febrero de 2019, se dio trámite a la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre RAFAEL ALEICER CANTY PACHÓN y CLAUDIA TIQUE TRIANA, ordenando el emplazamiento a los acreedores de ésta.

Enterada la demandada del trámite que nos ocupa, de manera personal y cumplido el emplazamiento de que trata el artículo 523 del C.G del P., se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos el 17 de marzo de 2021, los que fueron aprobados de conformidad con el artículo 501 del C.G del P.

Decretada la partición, se designó a un auxiliar de la justicia, de la lista respectiva, quien presentó el trabajo correspondiente, el cual, se encuentra en esta instancia para proveer sobre el mismo.

CONSIDERACIONES

Se observa que no se ha incluido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituardo el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo presentado por el auxiliar de justicia designado, encuentra el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancia ni procesal en la materia, por lo que **el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,**

RESUELVE

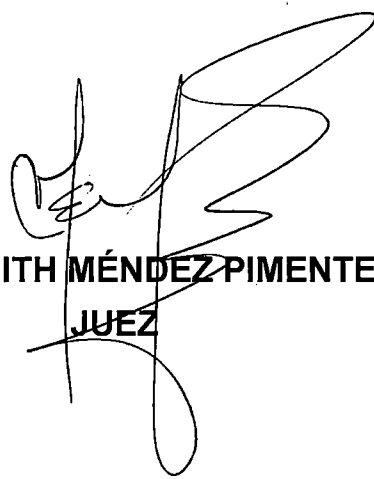
PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de RAFAEL ALEICER CANTY PACHÓN y CLAUDIA TIQUE TRIANA.

SEGUNDO. ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y las demás entidades respectivas, en caso tal (Art. 509-7 del C.G del P.) OFÍCIESE.

TERCERO. PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y sentencia en la Notaría 37 del Círculo de esta ciudad.

CUARTO. EXPEDIR, por Secretaría y a costas de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ